



LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 006 de 2020

ADENDA No 1

FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC**, en el marco del Proceso de Licitación Privada Abierta No. 006 de 2020 cuyo objeto es **“PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DEL BARRIO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE CUBARRAL, DEPARTAMENTO DE EL META, ASIGNADO A ECOPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS.”**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los interesados en el Proceso de Licitación Privada Abierta y de conformidad con los términos de referencia en el numeral 3.6 Adendas, se permite modificar los siguientes aspectos, como se señala a continuación:

1. Modificar el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, de los términos de referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“(...) Se otorgarán hasta seiscientos (600) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia máximo DOS (2) Contratos ejecutados y terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente, con los cuales se acredite la ejecución de 1 km de vía en pavimento rígido o 1.400 metros cúbicos de losa para pavimento o 7.000 metros cuadrados de losa de pavimento con una resistencia de 3.000 PSI, o su equivalencia en MR 34.6. o superior. Los contratos aportados deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas dentro de la exigencia de la experiencia habilitante en cuanto a objeto, alcance y reglas de acreditación. (...)”

2. Modificar el numeral 6.2.5 INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS, con respecto al indicador Razón Cobertura de Intereses, el cual quedará de la siguiente manera:

INDICADORES FINANCIEROS	
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a $\geq 1,5$

3. Modificar el anexo N° 2, en el sentido de incluir el valor de IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD - LINEA NO MODIFICABLE (GASTOS REEMBOLSABLES).

4. Modificar el numeral 6.1.8 CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES, de los términos de referencia, en el sentido de eliminar la condición de la exigencia en cuanto a los 6 meses para la acreditación del pago de aporte de parafiscales, el cual quedará de la siguiente manera:

“(...) El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.



En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud por pagar CREE si aplica o el que corresponda, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo certificar el cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación generados de la nómina de los empleados. (...)

5. Modificar el numeral 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ANTES DEL INICIO DE OBRA, del anexo 1 Especificaciones técnicas Generales, en el sentido de incluir la obligación No. 17, la cual quedará de la siguiente manera:

“(...) 17. El plan de compras para la promoción de la oferta local. (Anexo 21) (...)”

6. Modificar el numeral 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del anexo 1 Especificaciones técnicas Generales, en el sentido de incluir la obligación No. 28, la cual quedará de la siguiente manera:

“(...) 28. El Contratista se obliga a contratar bienes y servicios locales en el área de influencia donde tenga impacto la ejecución del Contrato, en un porcentaje no menor al 25% calculado sobre el valor total de los costos de su Oferta, de conformidad con el diagnóstico que haga del territorio. En dicho porcentaje no se tendrá en cuenta las cantidades correspondientes a materiales granulares.

Para ello deberá presentar antes de la firma del acta de inicio para aprobación de la Interventoría el Plan de compras de insumos locales, donde especifique las líneas de bienes y/o servicios que adquirirá en el comercio local, donde identifique las actividades contractuales a las que corresponden, su valor, y la programación de compra dentro del plazo de ejecución de la obra. (...)

7. Incluir en la lista de anexos los siguientes:

- ✓ Anexo 21 Promoción a la oferta local
- ✓ Anexo 21A, Seguimiento a la promoción oferta local

8. Modificar la cláusula DÉCIMA SEXTA. – MULTAS, del anexo 13 minuta del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, EL **CONTRATANTE** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO:

En caso de retraso en la entrega a satisfacción de la Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o Modificación y/o Complementación de Estudios y Diseños Existentes, se aplicará una multa del 10% sobre el valor de la utilidad del Contrato.

INCUMPLIMIENTO FRENTE AL CRONOGRAMA DETALLADO DE OBRA:

En caso de incumplimiento frente a las metas establecidas en los planes de contingencia, que sean solicitados y aprobados por la Interventoría durante la ejecución de **Contrato** frente a atrasos superiores al 5% en el Cronograma detallado de obra, se procederá a imponer una multa que corresponderá al 10% sobre el valor de la utilidad del Contrato.

INCUMPLIMIENTO FRENTE A LAS DEMÁS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas se procederá a imponer una multa que corresponderá al 1% sobre el valor total del contrato.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **Interventor** del **Contrato** informará la situación de incumplimiento del **CONTRATISTA** al **Supervisor** del **Contrato**.
- ii. El **Supervisor** del **Contrato** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- iii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla al **Supervisor** del **Contrato**.
- iv. El **Supervisor** remitirá la comunicación al **Interventor** del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, quien emitirá concepto técnico.
- v. El **Supervisor** con base en el concepto técnico del **Interventor** del **Contrato** comunicará al **CONTRATANTE** la procedencia o no de la imposición de la multa.
- vi. El **CONTRATANTE** le comunicará al **CONTRATISTA** la procedencia o no de la imposición de la multa, en caso que se imponga se establecerá el valor de la deducción y el periodo en el cual se hará efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes

9. Modificar de los términos de referencia en los numerales 3.5 y numeral 4.1 en el sentido de señalar que el número telefónico habilitado para la confirmación de la recepción de correspondencia y ofertas será el (571) 756 6633 Extensión **32002**.

10. Las demás disposiciones consagrados en los Términos de referencia y demás anexos, que no hayan sido modificados o aclaradas en el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos.

Dada en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2020.

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
Coordinadora de Negocios - FIDUPREVISORA S.A.